

Comprobantes Fiscales Digitales y sus Reglas de Emisión

**ELABORADO POR: M.F. Y L.C.C.
LUIS FERNANDO POBLANO REYES**

DERECHOS RESERVADOS



COfiDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Antecedentes históricos**
- 2. Contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales**
- 3. Clasificación de los CFDI**
- 4. Requisitos de los CFDI en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento**
- 5. Medios de emisión de los CFDI**
 - a. Proveedor autorizado
 - b. Plataforma del SAT
 - c. “Mis Cuentas”
- 6. Reglas de cancelación de los CFDI**
 - a. Plazo para cancelación
 - b. Justificaciones para cancelar
 - c. Procedimiento para la cancelación

TEMARIO

7. Comprobante Fiscal de Egresos

- a. Nota de crédito
- b. Casos de uso
- c. Requisitos
- d. Documento relacionados

8. Complemento de Pagos

- a. Obligación de expedirlo
- b. Reglas de llenado
- c. Plazo de emisión
- d. Facilidades para su expedición

9. Reglas para expedir facturas globales por operaciones con público en general

10. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea

TIPOS DE COMPROBANTES FISCAL

1. **Comprobante de Ingreso.-** Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. **Comprobante de Egreso.-** Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. **Comprobante de Traslado.-** Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
4. **Comprobante de Recepción de pagos.** Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
5. **Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
6. **Comprobante de Retenciones e información de pagos.** - Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes para efectos fiscales en el extranjero y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

COMPLEMENTOS DE CFDI

- Carta Porte
- Comercio exterior
- Recepción de pagos
- Nóminas
- Retenciones y pagos
- Estados de cuenta de combustibles
- Notarios
- Dividendos
- Fideicomiso empresarial
- Intereses
- Intereses hipotecarios
- Premios
- Pagos al extranjero
- Planes de retiro
- Enajenación de acciones
- Servicios parciales de construcción

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Emisor de comprobantes

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Receptor de documentos

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.

Exportación de mercancías

Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el RFC y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.

II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más CSD que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los CFDI que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un CSD para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El SAT establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un CSD sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código **y de los contenidos en los complementos de los CFDI, que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.**

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del SAT.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del SAT al CFDI, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Notas de crédito a partir de 2022

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la LISR, se deberán expedir CFDI. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Facilidades para emisión de CFDI

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine.

Reglas para CFDI en transporte de mercancías

De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Erogaciones sin CFDI

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el SAT podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del RFC, **nombre o razón social de quien los expida** y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del SAT, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del RFC, **nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.**

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

CFDI operaciones con público en general

Cuando no se cuente con la clave del RFC a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general.

El SAT podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de CFDI por operaciones celebradas con el público en general.

CFDI a turistas

Tratándose de CFDI que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el SAT mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los CDFI usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

A partir de 2022, actualización de actividades

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CDFI y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el SAT determine mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Coordinados

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la LISR, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

Donatarias

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la LISR, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

Arrendamiento

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Tabacaleras

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al IEPS que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la LIEPS, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Enajenación de automóviles

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la LFISAN.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Lentes

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Transporte escolar

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Factoraje financiero

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la LIVA, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

Método de pago PUE

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

CFDI sin desglose de impuestos

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la LIVA; 19, fracción II de la LIEPS, y 11, tercer párrafo de la LFISAN, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la LIEPS, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Método de pago PPD

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el CFDI que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI por el total de la operación.

Formas de pago

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a)** El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT, mediante reglas de carácter general.

Los CFDI, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

No deducibles y no acreditable

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Operaciones de exportación

El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá las características de los CFDI o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Reglas para plazos de expedición de CDFI

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2022)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I.** Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
- II.** Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20.
- III.** La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- IV.** Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V.** Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2022)

VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:

- a)** Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
- b)** El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.

VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

- a)** Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI y, según corresponda, cumplir con lo dispuesto en la fracción VI de la regla 2.7.4.4.
- b)** Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT, según corresponda, en sustitución del número de CSD del emisor.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2022)

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

~~Lo establecido en esta regla no será aplicable a la representación impresa del CFDI que se expida a través de la herramienta gratuita denominada “Mis cuentas”.~~

ALMACENAMIENTO DE CFDI

(Regla 2.7.1.1. RMF 2022)

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.4. (Uso “Mis Cuentas”)

COMPLEMENTOS

(Regla 2.7.1.8. RMF 2022)

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA

(Regla 2.7.1.19. RMF 2022)

Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías

Para los efectos del artículo 29, primer y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

FACTURAR EN “MIS CUENTAS” EN 2022

(Artículo Décimo Quinto Transitorio. RMF 2022)

- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. *(Físicas RIF, AE, Hon, Plat. Digit., Arrend, con ingresos hasta 4,000,000.00)* y 2.7.5.5. vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas”, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el ejercicio 2022 haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD. Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo “Mi nómina” para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.

FÍSICAS RESICO FACTURAN EN “MIS CUENTAS” EN 2022

(Artículo Décimo Sexto Transitorio. RMF 2022)

- Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.

FACTURA GLOBAL GASOLINEROS

(Artículo Vigésimo Transitorio. RMF 2022)

Para los efectos de la regla 2.7.1.21., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII, podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que:

I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.21., tercer párrafo, fracción III.

II. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la guía de llenado del CFDI global versión 4.0. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

III. Envíen a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de Llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que incumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el presente transitorio, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en el mismo se detalla y estarán a lo dispuesto en la regla 2.7.1.21., último párrafo.

PÚBLICO EN GENERAL

(Regla 2.7.1.21. RMF 2022)

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del RCFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; **lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la LISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla. (adicionado el 25 de enero de 2022)**

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

PÚBLICO EN GENERAL

(Regla 2.7.1.21. RMF 2022)

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

PÚBLICO EN GENERAL

(Regla 2.7.1.21. RMF 2022)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las **24 horas (antes 72)** siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). ~~o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.~~

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

RFC GENÉRICA

(Regla 2.7.1.23. RMF 2022)

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

REQUISITOS CFDI

(Regla 2.7.1.29. RMF 2022)

Requisitos en la expedición de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III, **IV** y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35. (Pagos en cajeros automáticos)

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma pago” que señala el Anexo 20.

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

CFDI DE PAGOS

(Regla 2.7.1.32. RMF 2022)

Expedición de CFDI por pagos realizados

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

Menos plazo para 2022

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al **quinto (antes decía décimo)** día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFDI A CLIENTES

(Regla 2.7.1.33. RMF 2022)

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- I.** Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- II.** Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- III.** Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
- IV** Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Art. 29-A CFF)

Nuevo plazo para cancelar los CFDI a partir de 2022

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior.

Justificar la cancelación de los CFDI

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.34. RMF 2022)

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto y quinto y Sexto párrafo del CFF, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIVA, del CFF y de la LFISAN” publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT en Internet.

El receptor del CFDI, recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deben cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar para tal efecto con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla

CANCELACIÓN DE CFDI

Modalidades de las solicitudes de cancelación:

I. Cancelación de factura sin aceptación del receptor

El emisor de una factura podrá cancelarla sin que se requiera la aceptación del receptor.

En estos casos, la factura se cancelará de manera inmediata.

II. Cancelación de factura con aceptación del receptor

El proceso de cancelación será el siguiente:

1. Los emisores deberán enviar la solicitud de cancelación de la factura.
2. Cuando se requiera la aceptación para la cancelación, el receptor de la factura, recibirá un mensaje de interés en su Buzón Tributario, informando que existe una solicitud de cancelación.
3. El receptor deberá manifestar la aceptación o rechazo de la cancelación a través del Portal del SAT o bien vía Proveedor de certificación, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud. De no emitir respuesta, se considera como una positiva ficta y la factura será cancelada.

Una vez que el emisor ha solicitado la cancelación de una factura y el receptor se ha manifestado rechazando la misma, en caso de que el emisor vuelva a presentar solicitud de cancelación del mismo CFDI (por segunda o ulterior ocasión), si el receptor no acepta expresamente dicha solicitud una vez transcurridos los tres días hábiles (partiendo desde que se recibió la solicitud de cancelación), la autoridad fiscal tendrá por rechazada esta solicitud y el comprobante continuara con un estatus vigente (plazo vencido).

No existe un máximo de peticiones de cancelación:

CANCELACIÓN DE CFDI

4. El emisor recibe la respuesta del receptor (aceptada o rechazada), o bien si el receptor no manifestó respuesta, se informará que la factura se canceló por plazo vencido, salvo que se trate de una segunda u ulterior solicitud

III. Cancelación de factura origen que tenga al menos una factura relacionada.

Sí la factura a cancelar cuenta con comprobantes relacionados vigentes, el emisor sólo podrá cancelarla siempre que primero se cancelen las facturas relacionadas y posteriormente se cancele la factura origen a excepción de aquellos en donde se registre como motivo de cancelación la clave “01” Comprobante emitido con errores con relación. Las peticiones de cancelación, consultas del estado de la factura (vigente o cancelado), la aceptación o rechazo de la cancelación y la consulta de documentos relacionados, se podrán realizar por el portal del SAT o mediante los servicios de un proveedor de certificación, ya sea uno a uno o de manera masiva.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2022)

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIVA, del CFF y de la LFISAN”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).**
- II. Por concepto de nómina.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.**

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2022)

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.7.3., apartado A, fracciones I a VIII, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCDFISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.47. RMF 2022)

Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar **en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante. (Modificado el 25 enero de 2022)**

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

CANCELACIÓN DE CFDI AÑOS ANTERIORES A 2021

Artículo Segundo transitorio RMF 2022.

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I.** Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II.** Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.
- III.** Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV.** Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A del CFF.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente transitorio estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2022.

CLAVES PARA CANCELACIÓN DE LOS CFDI

01 – Comprobante emitido con errores CON relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se reemplaza la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que reemplaza a la cancelada.

02 – Comprobante emitido con errores SIN relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiere relacionar con otra factura generada.

03 – No se llevó a cabo la operación

Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.

04 – Operación nominativa relacionada en la factura global

Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

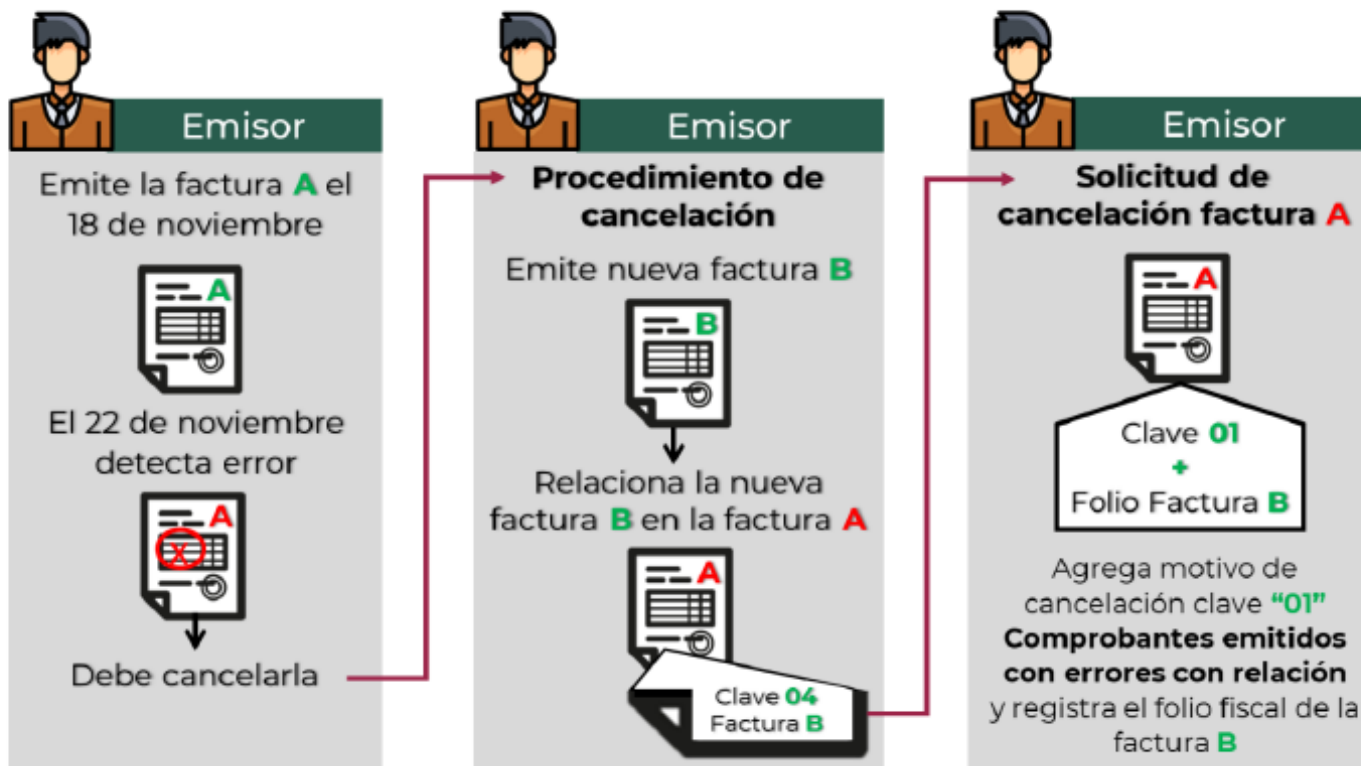


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



1997-2022
Aniversario SAT
Servicio de Administración Tributaria

Escenario 1 "Comprobante emitido con errores con relación"



Nota: Si bien la factura A al relacionarse en la factura B su estatus en el proceso de cancelación se convierte a un estatus "No cancelable", al momento de solicitar la cancelación se rompe la relación y con ello la factura A pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

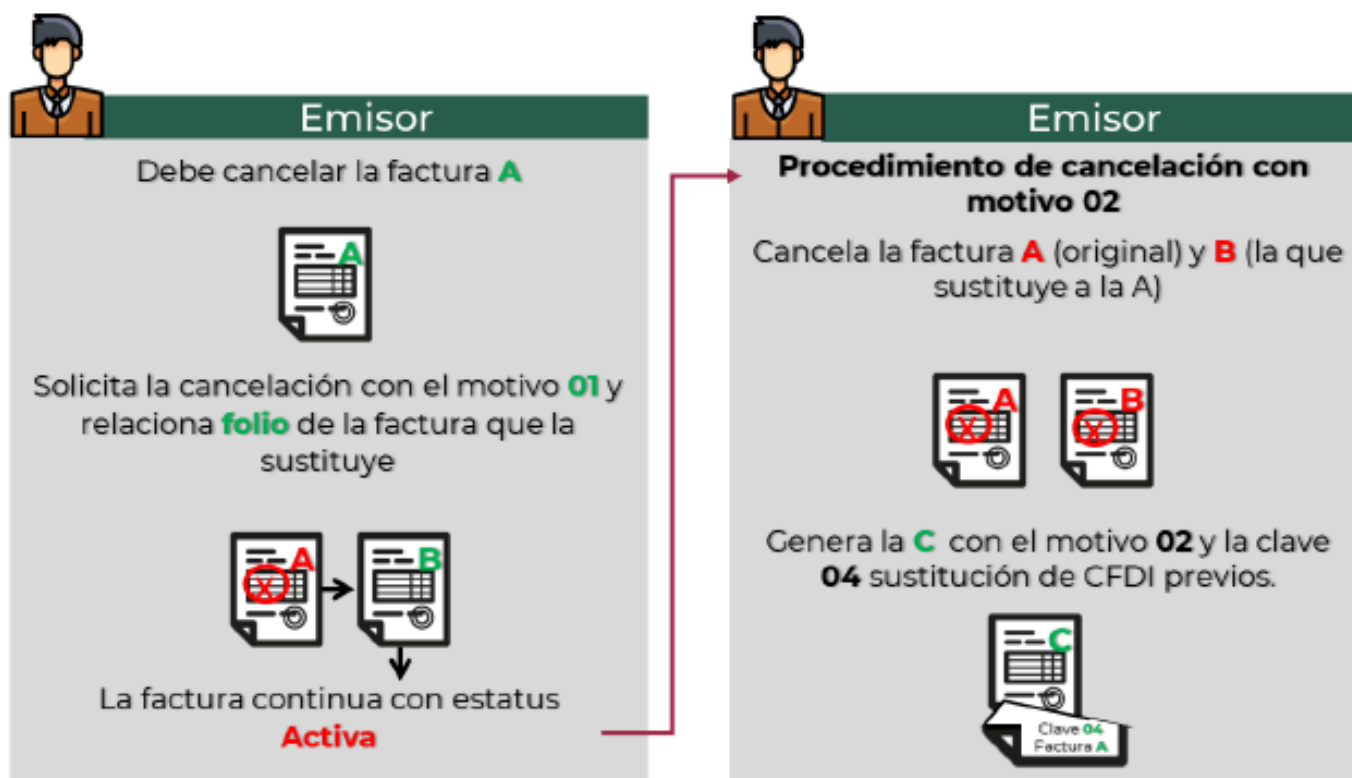


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

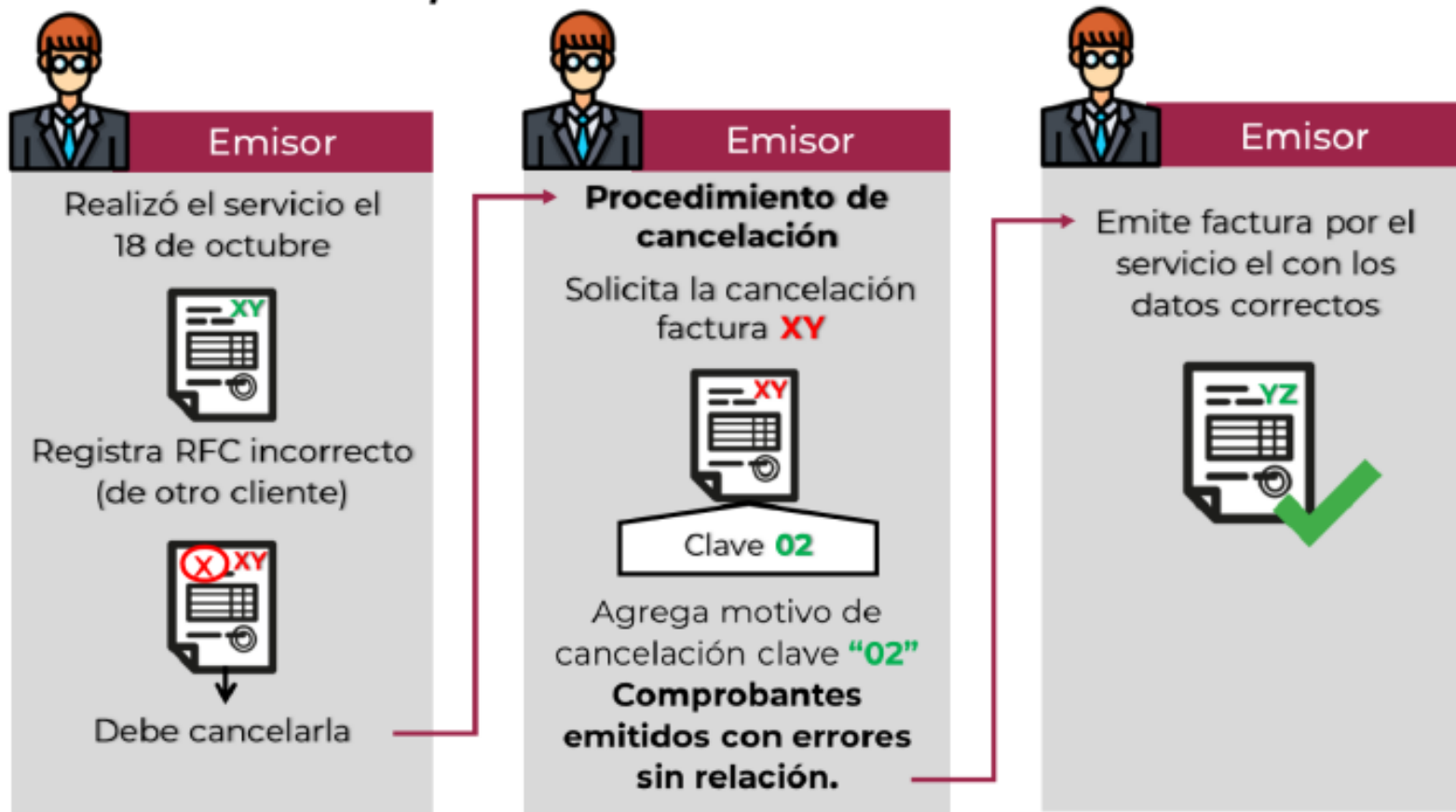


1997-2022
Aniversario SAT
Servicio de Administración Tributaria

Escenario 1, ejemplo 2 “Comprobante emitido con errores con relación”



Escenario 2 “Comprobante emitido con errores sin relación”





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



1997-2022
Aniversario SAT
Servicio de Administración Tributaria



Emisor

Emite factura A1 del presupuesto 023



no se concretó la venta



Debe cancelarla



Emisor

Procedimiento de cancelación

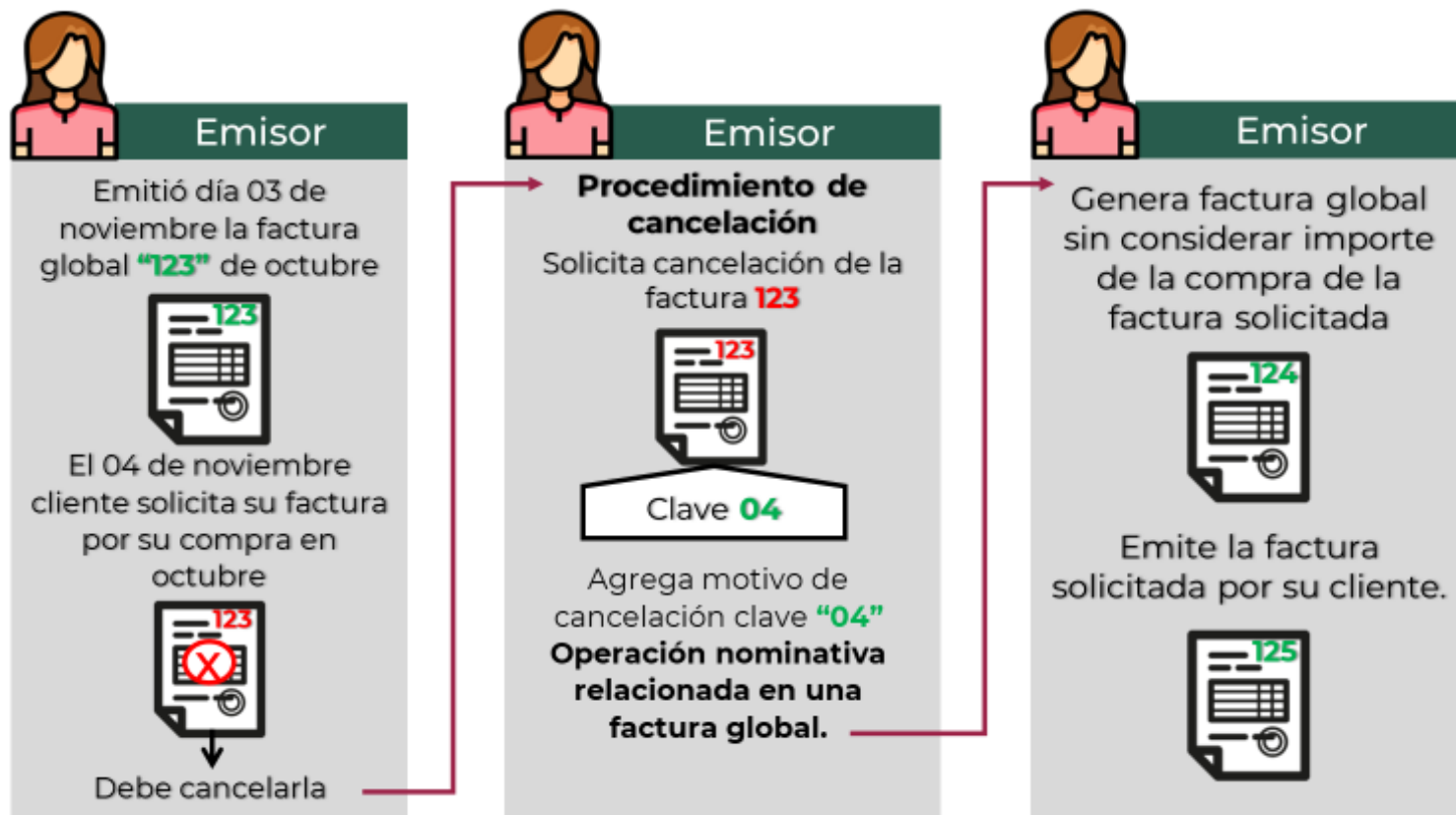
Solicita la cancelación factura **A1** a través del servicio cancela y recupera tus facturas en el Portal del SAT



Clave **03**

Agrega motivo de cancelación clave **"03"** **No se llevó a cabo la operación.**

Escenario 4 “Operación nominativa relacionada en la factura global”



INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 81 y 82 CFF)

- Multas por no cancelar comprobantes
- XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.
- XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 83 y 84 CFF)

Infracción.

XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Multas

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.

XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.

Quando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

(Regla 2.7.1.39. RMF 2022)

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Descripción	Contado Pagada antes o al expedir la factura	Crédito con pago diferido, pagada durante el mes.	Crédito con pago diferido, a partir del mes siguiente.	Crédito con pago en parcialidades, sin importar la fecha de pago.
Método de pago	PUE	PUE	PPD	PPD
Forma de pago	01, 02, 03 o la que aplique	01, 02, 03 o la que aplique	99 Por definir	99 Por definir
Se expide complemento de pagos, al momento del pago	NO	NO	SI	SI
Si la forma de pago es distinta a la de la factura, se debe sustituir y anotar la forma en que se hizo	NA	SI	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe cancelar la factura y sustituir	NA	SI	NA	NA
Método de pago	NA	PPD	NA	NA
Forma de pago	NA	99 Por definir	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe emitir complemento de pagos	NA	SI	NA	NA

QUEJAS POR FACTURACIÓN

(Regla 2.7.1.45. RMF 2022)

Conciliación de quejas por facturación

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II.** Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III.** Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV.** Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V.** Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI.** Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde la autoridad, en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de los numerales del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

CFDI RETENCIONES

(Regla 2.7.5.4. RMF 2022)

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la LISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIEPS, del CFF y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la LIVA; 5-A de la LIEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Para los efectos de la presente regla, en los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines, podrá emitir el CFDI por las retenciones que realice, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar en el campo NomDeRazSocE, la denominación de la sociedad civil seguida del signo "/" y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

Las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, a que se refieren los artículos 151, fracción V y 185 de la LISR, deberán incorporar el Complemento de CFDI para "Planes de Retiro" que al efecto el SAT publique en su Portal.

CFDI CON EFECTOS LABORALES

(Art. 101 LFT)

- En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 836-D de esta Ley.

COMPROBANTES FISCALES

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

2.7.1.14. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

USO DEL CFDI 3.3. EN 2022

(Artículo Décimo Séptimo Transitorio. RMF 2022)

- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

FISCALIZACIÓN

N°	TIPO DE CFDI	Ingreso para PM TIT. II ISR	Ingreso para RESICO ISR	Ingreso para PF AE, Hon, Arr, ISR	Ingreso para IVA
1	CFDI Ingresos PUE	SI	SI	SI	SI
2	CFDI Ingresos PPD	SI	NO	NO	NO
3	CFDI Pagos	NO	SI	SI	SI
4	CFDI Ingresos por anticipos	SI	SI	SI	SI
5	CFDI Egresos (Dev, desc, bonif)	NO	NO	NO	NO
6	CFDI Egresos (aplicar anticipos)	SI	SI	SI	SI
7	CFDI Ingresos (04 Sustitución de CFDI)	NO	NO	NO	NO
8	CFDI Traslado (mercancía para cliente)	SI	NO	NO	NO
9	CFDI Traslado (Solo traslado mercancía)	NO	NO	NO	NO
10	CFDI Ingresos PUE (Factura Global)	SI	SI	SI	SI
11	CFDI Ingresos PPD (Factura Global)	SI	SI	SI	SI
12					

CFDI 4.0

A partir del 1 de enero de 2022 entra en vigor la versión 4.0 del CFDI, existiendo un periodo de convivencia entre la versión 3.3 y la versión 4.0 el cual comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

Catálogo exportación.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_Exportacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	No aplica	01/01/2022			
02	Definitiva	01/01/2022			
03	Temporal	01/01/2022			

Catálogo periodicidad.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_Periodicidad	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	Diario	01/01/2022			
02	Semanal	01/01/2022			
03	Quincenal	01/01/2022			
04	Mensual	01/01/2022			
05	Bimestral	01/01/2022			

Catálogo meses.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_Meses	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	Enero	01/01/2022			
02	Febrero	01/01/2022			
03	Marzo	01/01/2022			
04	Abril	01/01/2022			
05	Mayo	01/01/2022			
06	Junio	01/01/2022			
07	Julio	01/01/2022			
08	Agosto	01/01/2022			
09	Septiembre	01/01/2022			
10	Octubre	01/01/2022			
11	Noviembre	01/01/2022			
12	Diciembre	01/01/2022			
13	Enero-Febrero	01/01/2022			
14	Marzo-Abril	01/01/2022			
15	Mayo-Junio	01/01/2022			
16	Julio-Agosto	01/01/2022			
17	Septiembre-Octubre	01/01/2022			
18	Noviembre-Diciembre	01/01/2022			

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2022			
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2022			
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2022			
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2022			
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2022			
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2022			
07	CFDI por aplicación de anticipo	01/01/2022			

Catálogo de Régimen Fiscal.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
			Aplica para tipo persona		
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Sí	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Sí	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Sí	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí	01/01/2022	

Catálogo de uso de comprobantes.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regimen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
1	Serie	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido	No existe
5	Forma de pago	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	Opcional	Opcional
9	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero
10	Descuento	Opcional	Opcional
11	Moneda	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
12	Tipo de cambio	Opcional	Opcional
13	Total	Mayor a cero	Mayor a cero
14	Tipo de comprobante	I, E, N, T, P, RET	I, E, N, T, P, RET
15	Exportación	Si ampara una exportación	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
16	Método de pago	PUE PPD	PUE PPD
17	Lugar de expedición	Código postal	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	De la factura Global	No existe
20	Meses	Mes factura Global	No existe
21	Año	Año factura Global	No existe
22	Tipo de Relación	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal
24	RFC emisor	Obligatorio	Obligatorio
25	Nombre emisor	Obligatorio	Obligatorio
26	Régimen fiscal del emisor	Obligatorio	Obligatorio
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	Opcional	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
28	RFC del receptor	Obligatorio	Obligatorio
29	Nombre del receptor	Obligatorio	Obligatorio
30	Domicilio del receptor	Código Postal	No existe
31	Residencia Fiscal	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
32	Número de registro ID	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
33	Régimen Fiscal del receptor	Obligatorio	No existe
34	Uso del CFDI	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
35	Clave de Producto o Servicio	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
36	N° Identificación	Opcional	Opcional
37	Cantidad	Según el contribuyente	Según el contribuyente
38	Clave de la unidad de medida	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
39	Unidad	Opcional	Opcional
40	Descripción	Según el contribuyente	Según el contribuyente

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
41	Valor unitario	Precio	Precio
42	Importe	Monto	Monto
43	Descuento	Opcional	Opcional
44	Objeto de impuesto	Obligatorio	No existe
	Impuestos Traslados		
45	Base	Obligatorio	Obligatorio
46	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
47	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
48	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
49	Importe	Opcional	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Impuestos Retenidos		
50	Base	Obligatorio	Obligatorio
51	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
52	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
53	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
54	Importe	Opcional	Opcional
	A cuenta de terceros		
55	RFC a cuenta de terceros	Nodo opcional para registrar información del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación	No existe
56	Nombre a cuenta de terceros		No existe
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros		No existe
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal		No existe
	Información aduanera		
59	Número de pedimento	Opcional	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Información cuenta predial		
60	Número de cuenta	Opcional	Opcional
	Complemento concepto	Nodo opcional donde se incluyen los nodos complementarios de extensión al concepto definidos por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica	
61	Clave de Producto o Servicio	Catalogo	No existe
62	N° Identificación	Del contribuyente	No existe
63	Cantidad	Del contribuyente	No existe
64	Unidad	Del contribuyente	No existe
65	Descripción	Del contribuyente	No existe
66	Valor unitario	Del contribuyente	No existe
67	Importe	Del contribuyente	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Retenciones	Nodo condicional para capturar los impuestos retenidos aplicables. Es requerido cuando en los conceptos se registre algún impuesto retenido.	
68	Impuesto	Clave Catalogo	No existe
69	Importe	Monto de impuesto	No existe
	Traslados	Nodo condicional para capturar los impuestos trasladados aplicables. Es requerido cuando en los conceptos se registre un impuesto trasladado.	
70	Base	Obligatorio	No existe
71	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	No existe
72	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	No existe
73	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	No existe
74	Importe	Opcional	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
75	Complemento	Nodo opcional donde se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica.	No existe
76	Addenda	Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato origen.	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
a) Información de cada nodo pagos			
1	Versión	2.0	1.0
b) Información de cada nodo totales			
4	Total de Retenciones de IVA	Desprenden de los pagos	No existe
5	Total de Retenciones de ISR	Desprenden de los pagos	No existe
6	Total de Retenciones de IEPS	Desprenden de los pagos	No existe
7	Total trasladados base IVA 16	Desprenden de los pagos	No existe
8	Total trasladados impuestos IVA 16	Desprenden de los pagos	No existe
9	Total trasladados base IVA 8	Desprenden de los pagos	No existe
10	Total trasladados impuestos IVA 8	Desprenden de los pagos	No existe
11	Total trasladados base IVA 0	Desprenden de los pagos	No existe
12	Total trasladados impuestos IVA 0	Desprenden de los pagos	No existe
13	Total trasladados base IVA Exento	Desprenden de los pagos	No existe
14	Monto total de pagos	Desprenden de los pagos	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
c) Información de cada nodo pago			
15	Fecha de pago	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss
16	Forma de pago	De acuerdo al catálogo	De acuerdo al catálogo
17	Moneda	De acuerdo al catálogo	De acuerdo al catálogo
18	Tipo de cambio	De la fecha en que se recibo el pago	De la fecha en que se recibo el pago
19	Monto del pago	Importe de pago	Importe de pago
20	Número de operación	Del pago	Del pago
21	RFC entidad emisora cta origen	De donde vienen los recursos	De donde vienen los recursos
22	Nombre del banco ordenante	Del extranjero	Del extranjero
23	Cuenta ordenante	De donde vienen los recursos	De donde vienen los recursos
24	RFC entidad cuenta destino	A donde llegan los recursos	A donde llegan los recursos
25	Cuenta del beneficiario	A donde llegan los recursos	A donde llegan los recursos
26	Tipo de cadena de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
27	Certificado de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
28	Cadena de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
29	Sello de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
d) Información de cada nodo Documento relacionado			
30	Id documento relacionado	Folio fiscal de la factura	Folio fiscal de la factura
31	Serie	Opcional	Opcional
32	Folio	Opcional	Opcional
33	Moneda documento relacionado	Moneda de la factura	Moneda de la factura
34	Tipo de cambio Documento relacionado	Tipo de cambio de la factura	Tipo de cambio de la factura
35	Método de pago documento relacionado	No existe	PPD Pago en parcialidades o diferido
36	Número de parcialidad	1	1
37	Importe saldo anterior	De la factura que se paga	De la factura que se paga
38	Importe pagado	Monto pagado	Monto pagado
39	Importe saldo insoluto	Remanente	Remanente
40	Objeto de Impuestos documento relacionado	SI O NO	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
e) Información de cada nodo Documento relacionado Retenciones			
44	Base Documento relacionado	Monto base del pago	No existe
45	Impuesto documento relacionado	Clave de tipo de impuesto	No existe
46	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota	No existe
47	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota	No existe
48	Importe documento relacionado	Importe impuesto retenido	No existe
f) Información de cada nodo Documento relacionado traslados			
50	Base Documento relacionado	Monto base del pago	No existe
51	Impuesto documento relacionada	Clave de tipo de impuesto	No existe
52	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota	No existe
53	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota	No existe
54	Importe documento relacionado	Importe impuesto traslado	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
g) Información de cada nodo Impuestos Pago			
55	Retenciones Pago	Señalar los impuestos retenidos	No existe
56	Traslados Pago	Señalar los impuestos trasladados	No existe
h) Información de cada nodo Impuestos retención pago			
57	Retención pago	Señalar las retenciones especifico	No existe
i) Información del nodo pagos retención			
58	Impuesto pago	Clave del impuesto retenido	No existe
59	Importe pago	Monto del impuesto retenido	No existe
j) Información del nodo pagos Traslados			
60	Traslado pagos	Información detallada traslados	No existe
k) Información del nodo pagos Traslados SUMAS			
61	Base Pago	Monto base del pago	No existe
62	Impuesto Pago	Clave de tipo de impuesto	No existe
63	Tipo factor Pago	Tasa, cuota	No existe
64	Tasa o cuota Pago	Valor de la tasa o cuota	No existe
65	Importe Pago	Importe impuesto traslado	No existe

RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
1	Versión	2.0	1.0
2	Folio interno	Opcional alfanumérico	Opcional alfanumérico
3	Sello	Sello digital	Sello digital
4	Número de certificado	N° serie del CSD	N° serie del CSD
5	Certificado	CSD	CSD
6	Fecha de expedición	yyyy-mm-ddThh:mm:ss	yyyy-mm-ddThh:mm:ss
7	Lugar de expedición	Código Postal	No existe
8	Clave de retención	Catalogo	Catalogo
9	Descripción de la retención	Solo en otro tipo de retenciones	Solo en otro tipo de retenciones
10	Tipo de relación	Catalogo	No existe
11	UUID documento relacionado	Folio fiscal	No existe
12	RFC del emisor	Requerido	Requerido
13	Nombre del emisor	Nombre, Denominación o Razón Social	Nombre, Denominación o Razón Social
14	CURP del emisor	No existe	Persona física
15	Régimen fiscal emisor	Requerido	No existe

RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
16	Nacionalidad del receptor	Requerido	Requerido
17	RFC del receptor	Requerido	Requerido
18	Nombre del receptor	Nombre, Denominación o Razón Social	Nombre, Denominación o Razón Social
19	CURP receptor	Persona física	Persona física
20	Domicilio fiscal receptor	Código postal	No existe
21	ID tributario del extranjero	Residente extranjero	Residente extranjero
22	Nombre del residente en el extranjero	Residente extranjero	Residente extranjero
23	Mes de inicio	Inicio del periodo de pago	Inicio del periodo de pago
24	Mes final	Final del periodo de pago	Final del periodo de pago
25	Ejercicio	Ejercicio fiscal	Ejercicio fiscal
26	Monto total de la operación	Requerido	Requerido
27	Monto total gravado	Requerido	Requerido
28	Monto total exento	Requerido	Requerido
29	Monto total de retenciones	Requerido	Requerido

RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
30	Utilidad bimestral	Monto utilidad	No existe
31	ISR correspondiente	ISR bimestral	No existe
32	Base de retención	Opcional	Opcional
33	Tipo de impuesto	Catalogo	Catalogo
34	Monto retenido	Requerido	Requerido
35	Tipo de pago de retención	Definitivo o provisional	Definitivo o provisional

CFDI DE EGRESOS

Apéndice 5 Emisión de CFDI de Egresos

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de esta Guía.

I. Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado a varios comprobantes:

Ejemplo: Se tienen tres comprobantes de tipo “I” (Ingreso) con la siguiente información.

CFDI 1: Con un importe de \$100.00 y forma de pago “01” Efectivo.

CFDI 2: Con un importe de \$150.00 y forma de pago “02” Cheque nominativo.

CFDI 3: Con un importe de \$200.00 y forma de pago “03” Transferencia electrónica de fondos.

Se requiere realizar un descuento, devolución o bonificación de operaciones documentadas en los CFDI anteriores por el 100% del valor de los tres comprobantes.

En este supuesto, el CFDI de tipo “E” (egreso) se emite conforme a lo siguiente:

- Registrar como importe el total de la sumatoria de los comprobantes de tipo “I” (Ingreso) en este ejemplo \$450.00
- Registrar en el Nodo: CfdiRelacionado, cada uno de los CFDI de tipo “I” (Ingreso) (un nodo por cada UUID de los comprobantes 1,2 y 3).

CFDI DE EGRESOS

Registrar en forma de pago, conforme a las siguientes opciones:

- a) Se registra la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.
- b) Si el o los CFDI de tipo “I” (Ingreso) no han sido aún pagados, puede registrarse como forma de pago la clave “15” (Condonación).

Nota: Es muy importante considerar que el uso de la forma de pago con clave “15” (Condonación) que se establece en el inciso b) que antecede, es una definición de forma y que ésta se propone ante el hecho de la inexistencia de un pago y la necesidad de tener que llenar este campo para poder emitir el CFDI.

Registrar en método de pago la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición).

Registrar en el campo ClaveProdServ, la clave que corresponda según el caso o la clave “84111506” (Servicios de facturación).

Registrar en el campo ClaveUnidad, la clave que corresponda según el caso, o la clave “ACT” (Actividad).

CFDI DE EGRESOS

II. Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado a un comprobante:

En caso de que existan varios comprobantes de tipo “I” (Ingreso) en los cuales se requiera aplicar descuento, devolución o bonificación con un valor menor al importe de cada uno de los comprobantes, se podrá emitir un CFDI de tipo “E” (Egreso) por cada descuento, devolución o bonificación que aplique a cada comprobante de tipo “I” (Ingreso), registrando la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación.

Ejemplo: Se tiene un comprobante de tipo “I” (Ingreso) con la siguiente información.

CFDI: Con un importe de \$200.00 y forma de pago “03” Transferencia electrónica de fondos.

Se requiere realizar un descuento, devolución o bonificación de la operación documentada en el CFDI anterior por un valor menor al importe registrado en el referido comprobante, en este caso \$50.00.

En este supuesto, el CFDI de tipo “E” (Egreso) se emite conforme a lo siguiente:

Registrar como importe en este caso \$50.00.

Registrar en el Nodo: CfdiRelacionado, el CFDI de tipo “I” (Ingreso).

CFDI DE EGRESOS

Registrar en forma de pago:

a) La forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación, en su caso.

b) Si el CFDI de tipo “I” (Ingreso) no ha sido aún pagado, se podrá registrar como forma de pago la clave “15” (Condonación).

Nota: Es muy importante considerar que el uso de la forma de pago con clave “15” (Condonación) que se establece en el inciso b) que antecede, es una definición de forma y que ésta se propone ante el hecho de la inexistencia de un pago y la necesidad de tener que llenar este campo para poder emitir el CFDI.

Registrar en método de pago la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición).

Registrar en el campo ClaveProdServ, la clave que corresponda según el caso o la clave “84111506” (Servicios de facturación).

Registrar en el campo ClaveUnidad, la clave que corresponda según el caso o la clave “ACT” (Actividad).

CFDI DE EGRESOS

III. Emisión de un CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado a varios comprobantes con un importe menor al CFDI de tipo “I” (Ingreso).

En caso de que existan varios comprobantes de tipo “I” (Ingreso) en los cuales se requiera aplicar descuento, devolución o bonificación con un valor menor al importe de cada uno de los comprobantes, se podrá emitir un CFDI de tipo “E” (Egreso) por el total de los descuentos, devoluciones o bonificaciones que apliquen de cada comprobante de tipo “I” (Ingreso).

Ejemplo: Se tienen dos comprobantes de tipo “I” (Ingreso) con la siguiente información.

CFDI 1: Con un importe de \$150.00 y forma de pago “02” Cheque nominativo.

CFDI 2: Con un importe de \$200.00 y forma de pago “03” Transferencia electrónica de fondos.

Se requiere realizar un descuento, devolución o bonificación de operaciones documentadas en los CFDI anteriores por 10% del valor de los dos comprobantes.

En este supuesto, el CFDI de tipo “E” (Egreso) se emite conforme a lo siguiente:

Registrar como importe el total de la sumatoria del descuento a los comprobantes de tipo “I” (Ingreso), en este ejemplo \$35.00.

Registrar en el Nodo: CfdiRelacionado, cada uno de los CFDI de tipo “I” (Ingreso) (un nodo por cada UUID de los comprobantes 1 y 2).

CFDI DE EGRESOS

Registrar en forma de pago, conforme a las siguientes opciones:

- a) Se registra la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.
- b) Si el o los CFDI de tipo “I” (Ingreso) no han sido aún pagados, se podrá registrar como forma de pago la clave “15” (Condonación).

Nota: Es muy importante considerar que el uso de la forma de pago con clave “15” (Condonación) que se establece en el inciso b) que antecede, es una definición de forma y que ésta se propone ante el hecho de la inexistencia de un pago y la necesidad de tener que llenar este campo para poder emitir el CFDI.

Registrar en método de pago la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición).

Registrar en el campo ClaveProdServ, la clave que corresponda según el caso o la clave “84111506” (Servicios de facturación).

Registrar en el campo ClaveUnidad, la clave que corresponda según el caso o la clave “ACT” (Actividad).

Registrar en el campo Descripción el monto del descuento, devolución o bonificación que le aplique a cada comprobante de ingresos e indicar a qué comprobante de ingresos aplica el mismo, por ejemplo “3% del saldo de todos los CFDI relacionados”, o “3% del saldo de los CFDI con folios... y 5% del saldo de los CFDI con folios...”

CFDI DE EGRESOS

IV. Emisión de un CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado a un CFDI de tipo “I” (Ingreso) a futuro.

Descuentos globales.

En el caso de generación y aplicación de descuentos globales que hagan los contribuyentes a ventas futuras, podrán emitir el CFDI de egresos que ampare el concepto de descuento conforme a cualquiera de las siguientes opciones:

A. CFDI de Egresos relacionado a un CFDI de Ingresos.

Cuando se devengue o genere el derecho de un descuento global en un futuro, el contribuyente podrá, para efectos de control, emitir un documento interno que demuestre contablemente dicho descuento, para aplicarlo una vez que se genere el ingreso en el futuro.

Una vez que se dé el ingreso futuro al cual se aplicará el descuento previsto, se deberá primero expedir el CFDI de tipo “I” (Ingreso) correspondiente y a continuación emitir el CFDI de tipo “E” (Egreso) que ampare el valor consignado en el documento interno de control, debiéndolo relacionar el CFDI de “E” (Egreso) con el CFDI de “I” (Ingreso).

CFDI DE EGRESOS

B. CFDI de Egresos emitido sin relacionar a un CFDI de Ingresos.

Cuando se devengue o genere el derecho de un descuento global en un futuro, el contribuyente podrá emitir un CFDI de tipo “E” (Egreso) por el valor del descuento sin relacionarlo a un CFDI de “I” (Ingreso), registrando en el campo FormaPago la clave “23” (Novación).

Nota: Es muy importante considerar que el uso de la forma de pago con clave “23” (Novación) que se establece en el párrafo que antecede, es solo una definición de forma y que tiene el objeto de identificar a los CFDI que aplican descuentos a futuro.

Una vez que se genere el ingreso en el futuro, se debe emitir el CFDI de tipo “I” (Ingreso) correspondiente al cual se le debe relacionar el CFDI de “E” (Egreso), señalado en el párrafo anterior, debiendo registrar en el campo TipoRelacion la clave “02” (Nota de débito de los documentos relacionados), y como forma de pago la clave “23” (Novación), siempre y cuando sea por el mismo monto del CFDI de tipo “E” (Egreso).

Cuando el monto del CFDI de ingresos que se va a emitir para relacionar la nota de crédito descrita en el primer párrafo de esta opción sea mayor, se deben emitir dos CFDI, uno por el mismo valor del CFDI de egresos, el cual se va a emitir con las características indicadas en el párrafo anterior y el otro por la diferencia, en el cual se va a registrar la forma de pago con la que se haya liquidado la operación, o bien, si se pactó en parcialidades o diferido se debe registrar la clave “99” (Por definir) y cuando se reciba el o los pagos de éste se debe emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos (Ver “Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos”).

CFDI DE EGRESOS

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
1	Serie	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido	No existe
5	Forma de pago	La de pago o 15 Condonación o 20 Novación	La de pago o 15 Condonación o 20 Novación
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	Opcional	Opcional
9	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero
10	Descuento	Opcional	Opcional
11	Moneda	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
12	Tipo de cambio	Opcional	Opcional
13	Total	Mayor a cero	Mayor a cero
14	Tipo de comprobante	EGRESOS	EGRESOS

CFDI DE EGRESOS

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
15	Exportación	Si ampara una exportación	No existe
16	Método de pago	PUE	PUE
17	Lugar de expedición	Código postal	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	No aplica	No existe
20	Meses	No aplica	No existe
21	Año	No aplica	No existe
22	Tipo de Relación	01, 03, 04	01, 03, 04
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal
24	RFC emisor	Obligatorio	Obligatorio
25	Nombre emisor	Obligatorio	Obligatorio
26	Régimen fiscal del emisor	Obligatorio	Obligatorio
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	Opcional	No existe

CFDI DE EGRESOS

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
28	RFC del receptor	Obligatorio	Obligatorio
29	Nombre del receptor	Obligatorio	Obligatorio
30	Domicilio del receptor	Código Postal	No existe
31	Residencia Fiscal	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
32	Número de registro ID	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
33	Régimen Fiscal del receptor	Obligatorio	No existe
34	Uso del CFDI	G02 Devoluciones, descuentos o bonificaciones	G02 Devoluciones, descuentos o bonificaciones
35	Clave de Producto o Servicio	84111506 Servicios de facturación	84111506 Servicios de facturación
36	N° Identificación	Opcional	Opcional
37	Cantidad	Según el contribuyente	Según el contribuyente
38	Clave de la unidad de medida	ACT Actividad	ACT Actividad
39	Unidad	Opcional	Opcional
40	Descripción	Según el contribuyente	Según el contribuyente

CFDI DE EGRESOS

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
41	Valor unitario	Precio	Precio
42	Importe	Monto	Monto
43	Descuento	Opcional	Opcional
44	Objeto de impuesto	Obligatorio	No existe
	Impuestos Traslados		
45	Base	Obligatorio	Obligatorio
46	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
47	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
48	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
49	Importe	Opcional	Opcional

CFDI DE EGRESOS

Nº	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Impuestos Retenidos		
50	Base	Obligatorio	Obligatorio
51	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
52	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
53	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
54	Importe	Opcional	Opcional
	A cuenta de terceros		
55	RFC a cuenta de terceros	Nodo opcional para registrar información del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación	No existe
56	Nombre a cuenta de terceros		No existe
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros		No existe
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal		No existe

CONTROLES

- 1. Conciliación de CFDI de ingresos del repositorio del SAT contra registro contable y contra declaraciones**
- 2. Conciliación de CFDI de Nominas contra el visor de nominas y contra registro contable y contra el reporte del sistema de nominas**
- 3. Almacenamiento electrónico de los CFDI del PDF y del XML**
- 4. Establecer controles internos para la emisión de los comprobante**
- 5. Establecer controles interno para el pagos de facturas revisando que cumplas los requisitos fiscales**
- 6. Validar los comprobantes fiscales en la pagina del SAT antes del pago**
- 7. Exigir la emisión de los comprobantes fiscales de pago**
- 8. Verificar que los comprobantes que les aplique estén debidamente cancelados**
- 9. Verificar que los proveedores no estén en la lista de contribuyentes incumplidos y de operaciones inexistentes**
- 10. Verificar que los socios de la empresa estén al corriente en sus obligaciones fiscales, para evitar la restricción temporal de los CSD**

CONCLUSIONES

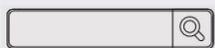
- 1. La fiscalización será a través de los comprobantes fiscales, los CFDI en sus diferentes tipos y modalidades.**
- 2. A través de los complementos de los CFDI se establecen requisitos para hacer un filtrado de los comprobantes y determinar por parte de la autoridad los ingresos para efectos del ISR y para iva el valor de los actos o actividades y si están gravados, exentos o no son objeto.**
- 3. Por medio de los CFDI de nominas podrá determinar el ISR retenido a los trabajadores y validar las declaraciones de pago.**
- 4. En las constancias de retenciones tendrá la información de las retenciones efectuadas por distinta actividades y fiscalizar el cumplimiento de pago**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."